

especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 11 de mayo de 2004. El Instructor, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

## ANEXO

Interesado: D. Juan María Romero González con D.N.I. número 07041686Y.

Último domicilio conocido: Santa María, 15. 10500 Valencia de Alcántara (Cáceres).

Expediente SEPC-00151 del año 2003 seguido por carecer de autorización.

Instruido el expediente sancionador SEPC-00151 del año 2003, incoado a D. Juan María Romero González con D.N.I. número 07041686Y por carecer de autorización, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente

### RESOLUCIÓN:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

Se ha tenido conocimiento por denuncia de la Policía Local de Valencia de Alcántara, de los siguientes hechos:

Carecer de autorización para su apertura, el establecimiento de su propiedad, denominado Discoteca "Altamira (Cueva de la Plata)", sito en la C/ Gasca de Valencia de Alcántara, siendo las 1,20 horas del día 18 de mayo de 2003.

Concedido el trámite de audiencia, el interesado no formuló alegaciones al Pliego de Cargos.

Segundo.- Pruebas.

Se solicitaron informes a Ayuntamiento y a la Policía Local de Valencia de Alcántara, los cuales constan en el expediente.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado no formula alegaciones a la Propuesta de Resolución.

Cuarto.- El instructor propuso imponer una sanción de 1.200,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Los hechos imputados han quedado suficientemente acreditados en la tramitación del expediente sancionador por lo que se confirman y se dan por reproducidas las consideraciones y conclusiones recogidas en la propuesta de resolución.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 23.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto), en relación con el artículo 81.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, tales hechos son constitutivos de una presunta infracción calificada como grave.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

### RESUELVO

Imponer una sanción de 1.200,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuestos de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Cáceres a 16 de abril de 2004. El Director Territorial de Cáceres. Fdo.: Antonio Caperote Mayoral.

*ANUNCIO de 11 de mayo de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Juan María Romero González por carecer de autorización.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se

especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 11 de mayo de 2004. El Instructor, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

## ANEXO

Interesado: D. Juan María Romero González con D.N.I. número 07041686Y.

Último domicilio conocido: Santa María, 15. 10500 Valencia de Alcántara (Cáceres).

Expediente SEPC-00152 del año 2003 seguido por carecer de autorización.

Instruido el expediente sancionador SEPC-00152 del año 2003, incoado a D. Juan María Romero González con D.N.I. número 07041686Y por carecer de autorización, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente

### RESOLUCIÓN:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

Se ha tenido conocimiento por denuncia de la Policía Local de Valencia de Alcántara, de los siguientes hechos:

Carecer de autorización para su apertura el establecimiento de su propiedad, denominado Discoteca "Altamira (Cueva de la Plata)", sito en la C/ Gasca de Valencia de Alcántara, siendo las 00,35 horas del día 25 de mayo de 2003.

Concedido el trámite de audiencia, el interesado no formuló alegaciones al Pliego de Cargos.

Segundo.- Pruebas.

Se solicitaron informes al Ayuntamiento y a la Policía Local de Valencia de Alcántara, los cuales constan en el expediente.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado no formula alegaciones a la Propuesta de Resolución.

Cuarto.- El instructor propuso imponer una sanción de 1.200,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Los hechos imputados han quedado suficientemente acreditados en la tramitación del expediente sancionador por lo que se confirman y se dan por reproducidas las consideraciones y conclusiones recogidas en la propuesta de resolución.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 23.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto), en relación con el artículo 81.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, tales hechos son constitutivos de una presunta infracción calificada como grave.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

### RESUELVO

Imponer una sanción de 1.200,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iniciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuestos de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Cáceres a 16 de abril de 2004. El Director Territorial de Cáceres. Fdo.: Antonio Caperote Mayoral.

*ANUNCIO de 11 de mayo de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Juan María Romero González por carecer de autorización.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se